



SECRETARIA. Montería, Mayo 04 de 2022.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original firmado)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Mayo Cuatro (04) de dos mil Veintidós (2022).-

Vista la anterior demanda y de conformidad con el Art. 524 y ss. En concordancia con el Art. 368 y ss. Ambos del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **SUAD ELENA GONZALEZ ALVAREZ** contra el señor **PEDRO ANTONIO PEREZ RIVAS**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal (Art. 524 y ss. en concordancia con el Art. 368 y ss. ambos del Código General del Proceso).

3°.- EMPLAZAR al demandado señor, **PEDRO ANTONIO PEREZ RIVAS** mayor de edad y cuya habitación y lugar de trabajo se desconoce, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso; a través de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con Decreto Legislativo N.º 806 de 2020 de 4 de Junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

4°.- OFICIAR a la entidad promotora de salud **MUTUAL SER EPS** a fin de que suministre la dirección física o electrónica del demandado señor **PEDRO ANTONIO PEREZ RIVAS** identificado con C.C N° 10.776.577.

5°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este juzgado.

6°.- CONCÉDASE el beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por la demandante.

7°.- Prevengase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso. (Desistimiento Tácito).

8°.- RECONOCER al abogado **FREDDY ANDRE VASQUEZ MONTOYA** identificado con la C. C. N° 1.140.817.188 y portador de la T. P. N° 229.105 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **SUAD ELENA GONZALEZ ALVAREZ**, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N°.- 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 00145 – 2022 - 00, hoy 04 de Mayo de 2022.-



SECRETARIA. Montería, Mayo 04 de 2022.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho. -

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Mayo Cuatro (04) de dos mil Veintidós (2022). -

Vista la anterior demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** observamos que reúne los requisitos de Ley y de conformidad con el Art. 390 del Código General del Proceso, este Juzgado:

RESUELVE:

1°- ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderado judicial por la señora **ADRIANA MILENA HERNANDEZ OTERO**, en contra del señor **HERNANDO JOSE OVIEDO DIAZ**, por estar ajustada a derecho.

2°- NOTIFICAR el presente auto al demandado **HERNANDO JOSE OVIEDO DIAZ**, y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

3°- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

4°.- DECRETAR como alimentos provisionales a cargo del demandado, señor **HERNANDO JOSE OVIEDO DIAZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°10.776.812, para su menor hija **MARIAM VALERIA OVIEDO HERNANDEZ**, en la suma correspondiente al 50% cincuenta por ciento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

5°.- Concédase el beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por la demandante, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 151 del Código General del Proceso.

6°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

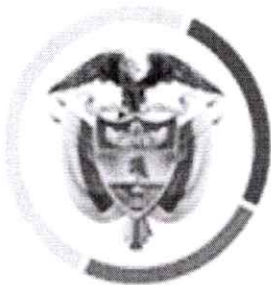
7°.- RECONOCER al abogado **ORLANDO MIGUEL CONTRERAS CORONADO** identificada con la C. C. N.° 1.067.908.845 y portadora de la T. P. N.° 304.007 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **ADRIANA MILENA HERNANDEZ OTERO**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2022 - 00152 - 00 hoy 04 de mayo de 2022.-



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 4 de mayo de 2022.

Paso a su despacho el presente proceso FILIACION EXTRAMATRIMONIAL rad. 171-1 junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y el memorial que precede solicita se expidan copias del proceso. Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con los artículos 114 del C.G.P. se accederá a lo pedido.

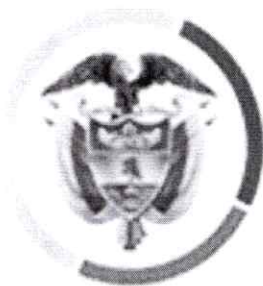
Por lo expuesto este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR copias del expediente de la referencia. Previo el pago del arancel judicial (\$150.00 por pagina), son 203 paginas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA21-11830 del consejo superior de la judicatura, del 17 de agosto de 2021, Cuenta de ahorros Banco agrario No. 3-0820-00636-6 A costas del interesado. Es de resaltar que el anterior valor corresponde al arancel judicial y no incluye el valor de las copias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 4 de mayo de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Verbal de REVISION DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 2020 00 186 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente de la referencia, se observa que se encuentra vencido el término del emplazamiento, el Juzgado dará aplicación al art. 108 C.G. del Proceso, con apoyo a lo normado en el artículo 48 del C.G P. en consecuencia, se designara curador ad litem a los emplazados, designándose como tal al Dr. ALVAREZ SOTO MANUEL ESTEBAN pentacampeon16@outlook.com perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia.

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1º. DESIGNAR a la Dr. ALVAREZ SOTO MANUEL ESTEBAN pentacampeon16@outlook.com perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, como curador ad- litem de los emplazados LUIS FERNANDO REYES ROMERO. Comuníquese su designación.

2º.- Comuníquese su designación concediendo el término de cinco (05) días para manifestar su aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 4 de Mayo de 2022.

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso Verbal DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES de radicado N° 23 001 31 10 003 2020 00 255 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente observa el despacho que el término de traslado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 372 del C.G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma **LifeSize** siguiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el **LifeSize**

SEGUNDO: Fijar el día 11 de agosto del presente año, a las 9:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso.

TERCERO: TENGASE como pruebas las aportadas con la demanda.

CUARTO: ESCUCHAR en interrogatorio de parte demandante y demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

QUINTO: ESCUCHAR en declaración jurada a los señores LUCIA DEL CARMEN MONTALVO MARTINEZ, MARY LUZ PATERNINA IBAÑEZ, DANNA MARCELA PACHECO PACHECO. se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

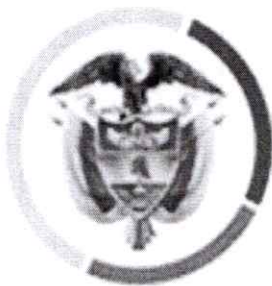
SEXTO: ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes y los testigos si los hubieran solicitado. Convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

SEPTIMO: ENVIESE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, mayo 4 de 2022

Paso al despacho el presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Rad. 23 001 31 10 003 2021 00 321 00, para que resuelva sobre el particular. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial que precede solicita el apoderado del demandado de corrija en la sentencia el número de cedula de ciudadanía de su poderdante.

Revisado el expediente se observa que en la sentencia de fecha 8 de abril del presente año, se cometió un yerro en el numero de cedula de ciudadanía el demandado señor JUAN PABLO HAYLOCK GONZALEZ toda vez que se señaló como número de cedula 26.007.482 siendo lo correcto 10.782.485

En consecuencia el despacho corregirá la providencia que ahora nos ocupa, con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del código General del proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: *“ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

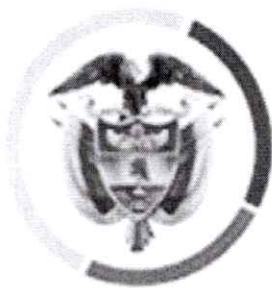
1º CORREGIR el número de cedula del demandado JUAN PABLO HAYLOCK GONZALEZ en el encabezado y en el numeral 1º de la parte resolutive de la sentencia de fecha 8 de abril del presente año, el cual quedará así:

PRIMERO: Declárese que entre los señores KELY JOHANA FUENTES HERNANDEZ identificada con la C.C. No. 1.067.846.053 y JUAN PABLO HAYLOCK GONZALEZ C.C. No. 10.782.485 existió una unión marital de hecho que data del 1º de agosto de 2010 hasta el mes de diciembre de 2020 y como consecuencia de lo anterior se declarará la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 4 de mayo de 2022.

Paso al despacho de la señora Jueza el proceso LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL rad. 23 001 31 10 003 **2019** 00 **337** 00 para que resuelva sobre la pertinente. A su despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Solicita el apoderado de la parte demandante se decrete el embargo del remanente y /o del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 140-104297 si se llegare a desembargar, dentro del proceso ejecutivo de Bancolombia S.A que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad

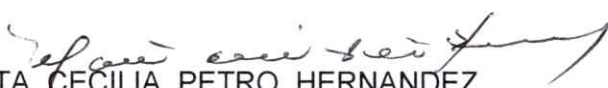
Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 598 del C G del proceso se accederá al decreto de la cautela.

Por lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y/o del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 140-104297 si se llegare a desembargar, dentro del proceso ejecutivo de Bancolombia S.A contra el señor OSCAR JAIME CADAVID SALAZAR tramitado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 4 de Mayo de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL SUMARIO de REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS Rad. 23 001 31 10 003 **2021** 00 **420** 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, cuatro (4) de mayo el año dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que el termino de traslado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C.G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma **LifeSize** siguiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

1º CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurren a la audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

2º Fijar el día 10 de agosto del presente año, las 9:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia, prevéngase a las partes para que en ella presenten los testigos relacionados como pruebas.

3º Ténganse como pruebas y désele el valor legal que le corresponde a los documentos aportados con la demanda y la contestación.

4º ESCUCHAR en interrogatorio de parte al demandante y a la demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

5º ESCUCHAR en declaración jurada a los señores MARGENIA VILLADIEGO VILLADIEGO, HERNANDO HOYOS MARTINEZ, ROSIRIS FIGUEROA MACEA parte demandada LIDA IVETH CAVADIA MADERA se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

6º ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes y los testigos si los hubieran solicitado. Convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

7º ENVIESE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, mayo 4 de 2022.

Doy cuenta a la señora Jueza con el presente proceso **JURISDICCION VOLUNTARIA (Interdicción por Discapacidad Mental)**, bajo el No. 0483-2009, a fin de resolver sobre lo pertinente. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Vista la anterior nota de secretaria y el proceso de Interdicción cuyo radicado es 2009-0483, se percata que consultando los datos del interdicto **JAIME EDUARDO SALAZAR CORDERO** que para el efecto es **ADRES**, observa el juzgado que dicho señor se encuentra fallecido, por lo que se ordenará cesar la guarda que fue encomendada.

Este despacho con fundamento en el artículo 111 literal a, dice que, el cual dice una de las causas de terminación de la guarda es la muerte del pupilo, razón por la cual se tendrá por terminado el presente proceso y se requerirá a la guardadora para que rinda cuenta de su administración y gestión desempeñada

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

1°. Tener por terminada la guarda de la señora **RUBY DEL CARMEN HOYOS PEREZ**, por las razones antes anotadas

2°. Requerir a la guardadora señora **RUBY DEL CARMEN HOYOS PEREZ**, para que en el término de diez (10) días, rinda cuenta de su administración y gestión desempeñada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, mayo 4 de 2022.

Al despacho de la señora Jueza, Recurso de Apelación No. 23 001 40 03 001 2019 01166 00 interpuesto contra la providencia de fecha 22 de enero de 2020 proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad dentro del radicado No. 23 001 31 10 003 2022 00 149 00 Para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

Original firmado por la secretaria
AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, cuatro (04) de Mayo del año dos mil veintidós (2022).

Procede de la Secretaria de la Sala Civil familia laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito judicial de montería llegó el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha 22 de enero de 2020 proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad dentro del radicado No. 23 001 31 10 003 2022 00 149 00.

La judicatura en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 326 del C. G. del proceso admitirá la apelación por cumplir con los requisitos exigidos en la ley.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1º ADMITIR la apelación interpuesta contra la providencia de fecha 22 de enero de 2020 proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad dentro del radicado No. 23 001 31 10 003 2022 00 149 00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Mayo 04 de 2022.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por. Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Mayo Cuatro (04) de dos mil Veintidós (2022).

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, toda vez que la pretensión de librar mandamiento de pago no es clara ni precisa, y no se cuantifica el monto exacto de la suma adeudada. Por las razones anteriores y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se abstendrá de librar mandamiento de pago por no reunir los requisitos formales concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3°.- RECONOCER al abogado **DANIELA TORRENTE LENES** identificada con la C. C. N° 1.140.874.299 y portador de la T. P. N° 312.630 del C. S. de la J., actuando apoderada de la señora **SORALLA ESPELETA DORIA**, para los fines y términos pertinentes.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2022 - 00062 hoy 04 de Mayo de 2022.-

E.C.L.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, mayo 4 de 2022.

Doy cuenta a la señora Jueza con el presente proceso **JURISDICCION VOLUNTARIA (Interdicción por Discapacidad Mental)**, bajo el No. 0091-2012, a fin de resolver sobre lo pertinente. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Vista la anterior nota de secretaria y el proceso de Interdicción cuyo radicado es 2010-0104, se percata que consultando los datos del interdicto **ARISTIDIS JOSE LAMBERTINO ROQUEME** que para el efecto es **ADRES**, observa el juzgado que dicho señora se encuentra fallecida, por lo que se ordenará cesar la guarda que fue encomendada.

Este despacho con fundamento en el artículo 111 literal a, dice que, el cual dice una de las causas de terminación de la guarda es la muerte del pupilo, razón por la cual se tendrá por terminado el presente proceso y se requerirá a la guardadora para que rinda cuenta de su administración y gestión desempeñada

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

1°. Tener por terminada la guarda de la señora **PRIMITIVA DE JESUS LAMBERTINO GONZALEZ**, por las razones antes anotadas

2°. Requerir a la guardadora señora **DEMETRIA MARTINEZ NEGRETE**, para que en el término de diez (10) días, rinda cuenta de su administración y gestión desempeñada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, mayo 4 de 2022.

Doy cuenta a la señora Jueza con el presente proceso **JURISDICCION VOLUNTARIA (Interdicción por Discapacidad Mental)**, bajo el No. 0104-2010, a fin de resolver sobre lo pertinente. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Vista la anterior nota de secretaria y el proceso de Interdicción cuyo radicado es 2010-0104, se percata que consultando los datos de la interdicta **SUSANA VANESA FABRA MARTINEZ** en la base de datos único de afiliado al sistema de seguridad social en salud que para el efecto es **ADRES**, observa el juzgado que dicho señora se encuentra fallecida, por lo que se ordenará cesar la guarda que fue encomendada.

Este despacho con fundamento en el artículo 111 literal a, dice que, el cual dice una de las causas de terminación de la guarda es la muerte del pupilo, razón por la cual se tendrá por terminado el presente proceso y se requerirá a la guardadora para que rinda cuenta de su administración y gestión desempeñada

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

1°. Tener por terminada la guarda de la señora **DEMETRIA MARTINEZ NEGRETE**, por las razones antes anotadas

2°. Requerir a la guardadora señora **DEMETRIA MARTINEZ NEGRETE**, para que en el término de diez (10) días, rinda cuenta de su administración y gestión desempeñada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ